



**ACUERDO No. 5A
De Junta Directiva del 21 de diciembre de 2009**

Por medio del cual se establece el Reglamento Interno de La Junta Directiva de la
HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. "HIDROITUANGO"

La Junta Directiva de HIDROITUANGO, en uso de sus facultades legales y estatutarias,
buscando facilitar la gestión, actuaciones y funcionamiento del cuerpo colegiado, acuerda
expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO PRIMERO

Del Objeto, composición, funciones y calidades de los miembros

ARTICULO 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta Directiva de HIDROITUANGO, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Así mismo, complementa los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno, los Estatutos Sociales de la Sociedad y los contemplados en la legislación aplicable, en relación con la actuación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. Composición y Designación de sus Miembros: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales con su suplente personal respectivo, elegidos por la Asamblea General por el sistema de cuociente electoral para periodos de un (1) años sin perjuicio de que sean reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. El periodo de la Junta se entenderá prorrogado hasta cuando se efectúe la elección de una nueva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada Accionista, si que signifique que el individuo deba tener la calidad de accionista.

ARTÍCULO 3. Funciones: La Junta Directiva está revestida de la más amplia autoridad para manejar los asuntos de la sociedad, ordenar la firma de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las decisiones necesarias para que la sociedad cumpla su objeto.

Las funciones se encuentran señaladas en el artículo 44 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 4. Calidades de los Miembros: Deberán ser preferentemente profesionales con experiencia en gestión empresarial de alta calidad moral y ética con habilidades

analíticas, gerenciales y de liderazgo, y en conjunto deben tener conocimientos y experiencia en la industria de energía, finanzas, riesgos, jurídico y comercial.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Reuniones

ARTICULO 5. Clases de Reuniones y Lugar de Realización: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada mes en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Gerente, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

Además de las reuniones presenciales, la Junta Directiva podrá reunirse no presencialmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 43 de los Estatutos sociales.

ARTÍCULO 6. Convocatoria e Información. Las convocatorias a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación. En la convocatoria se incluirá el orden del día.

Para facilitar la toma de decisiones por parte de los miembros de la Junta Directiva y siempre que exista convocatoria, la información relacionada con las decisiones a tomar en la respectiva reunión, será puesta a disposición dentro del término de la convocatoria.

Los medios electrónicos servirán como medio válido tanto para hacer la convocatoria a las reuniones, como para poner a disposición de los miembros de Junta Directiva la información de que trata el presente artículo.

Siempre que un miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez se pondrá a su disposición información suficiente para que adquiera un conocimiento específico de la empresa y del sector

ARTÍCULO 7. Quórum Deliberatorio y Decisorio: Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias constituye quórum deliberativo y decisorio el establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales (artículos 42 y 45)

ARTICULO 8. Asistencia a las Reuniones: A todas las reuniones de la Junta Directiva, serán convocados todos los miembros de la Junta Directiva, con el propósito de mantener el nivel y continuidad en la información y análisis de los asuntos que a este órgano le corresponde decidir.

El Gerente de HIDROITUANGO asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. Además, podrán asistir, en carácter de invitados, las

ENERGÍA PARA UNA COLOMBIA FUTURA

personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión.

ARTICULO 9. Orden del Día de la Reunión: El orden del día de la reunión será organizado por el Secretario de la Junta, de acuerdo con las instrucciones de los miembros de la Junta Directiva y teniendo en cuenta las solicitudes de la Administración de la Sociedad. En todos los casos se deberá enviar a los miembros de la Junta Directiva el material e información de apoyo con que se cuente respecto de cada tema en particular que se vaya a trabajar en la respectiva reunión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, presentando la respectiva solicitud al Presidente de la Junta Directiva y/o al Secretario para su inclusión en la siguiente reunión o su programación para reunión posterior, informando en todo momento al solicitante, con el detalle requerido, su resolución.

El orden del día deberá incluir siempre un punto asignado a los asuntos del Gerente de HIDROITUANGO, para que presente un informe de actividades o se refiera a aquellas cuestiones de última hora que deba tratar.

El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de notificada la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva, si a juicio del Presidente y/o el Secretario la importancia de los temas así lo exige. En cualquier caso, y por acuerdo de la misma Junta Directiva, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva reunión.

ARTICULO 10. Actas: Las deliberaciones y decisiones de la Junta se harán constar en actas que serán levantadas por el Secretario y se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO

Del Presidente y Secretario de la Junta Directiva

ARTICULO 11. Presidente de la Junta Directiva: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros, a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. Será elegido para períodos de un (1) año pero podrá ser removido libremente en cualquier momento por la Junta Directiva.

ARTICULO 12. Secretario de la Junta Directiva: Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Secretario General de HIDROITUANGO o quien haga sus veces, quien se encargará de apoyar al Presidente en sus labores y deberá velar por el buen funcionamiento de la Junta, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los miembros de la Junta Directiva, el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la

documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones del órgano social.

CAPÍTULO CUARTO

De la Calidad, Responsabilidades, Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflictos de interés, Principios de Actuación y Sanciones de los Miembros de la Junta Directiva

ARTÍCULO 13. Calidad, Responsabilidades, Inhabilidades e Incompatibilidades:

Los miembros de la Junta Directiva no adquieren vínculo laboral alguno con la Sociedad. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se registrarán por las normas que en la materia sean aplicables.

De conformidad con el artículo 36 de los Estatutos Sociales, Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Gerente de la Sociedad vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, así como tampoco podrá estar integrada por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión marital de hecho. Igualmente se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva, las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 142 de 1994

ARTÍCULO 14. Deberes de Actuación de los Miembros de la Junta Directiva: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes deberes:

- a) Una vez elegidos, representan a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.
- b) Obrar con la diligencia del buen hombre de negocios
- c) Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Sociedad y de todos los accionistas
- d) Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
- e) Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y demás reglamentaciones de la Sociedad.
- f) Ejercerán su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma.
- g) Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración de la Sociedad suministrará de manera adecuada y oportuna.
- h) Evitarán cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la Sociedad y sus intereses personales, informando a la Sociedad con la debida antelación de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la

Sociedad o sus subordinadas y, en general, procurarán abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto.

- i) En lo que no sea de conocimiento público, guardarán secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.
- j) Las gestiones que realicen ante la Sociedad propenderán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.
- k) Como órgano colegiado, se limitarán a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración de la Sociedad.

ARTICULO 15. Acceso a la Información: Para el cabal desempeño de sus funciones, la Sociedad garantizará a la Junta Directiva, como órgano colegiado, el acceso a la información de la Sociedad que sea necesaria, salvo que se trate de información de carácter reservado de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTICULO 16. Conflictos de Interés: Los miembros de Junta Directiva se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la Sociedad, el de un cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero.

Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia Los miembros de Junta Directiva darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés, y si esta lo considera pertinente, pondrá la situación en conocimiento de la Asamblea de Accionistas con el fin de que ésta tome las determinaciones del caso. La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que le generen el conflicto.

Sanciones: La Asamblea General de Accionistas no considerará para próximos períodos de la Junta Directiva a aquellos miembros de la Junta que dejen de participar de tres (3) reuniones ordinarias, sin motivo justificado.

CAPÍTULO QUINTO

Otras Disposiciones

ARTICULO 17. Contratación de Asesores Externos: La Junta Directiva podrá solicitar a la Gerencia de la Sociedad, la contratación de asesores externos, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones o como apoyo a los Comités de la Junta Directiva. La solicitud para la contratación de asesores externos deberá ser por escrito, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Razones que justifican la contratación para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Junta Directiva.

ENERGÍA PARA UNA COLOMBIA FUTURA

NIT: 811.014.798-1

- b) Presentación de varios candidatos junto con sus respectivas ofertas económicas.
- c) Las personas postuladas como posibles candidatos deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la Ley y cumplir con los requisitos exigidos en las normas de contratación de la Sociedad.
- d) Declaración de no existencia de conflicto de interés con los posibles candidatos.

ARTÍCULO 18. Comités de Junta Directiva:

La Junta Directiva podrá conformar comités asesores permanentes para establecer directrices, hacer seguimiento a acciones definidas, evaluar resultados y presentar propuestas a los Directores para el mejoramiento de la gestión en los aspectos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 19. Interpretación y Prelación: El Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

ARTÍCULO 19. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de su expedición y será publicado en la página WEB de la sociedad, con el objeto de que pueda ser conocido por todos los accionistas, inversores, empleados, proveedores y en general por los grupos de interés de la sociedad.

Aprobado por la Junta Directiva por unanimidad, se incorpora al acta.

Dado en Medellín, a los .23 días del mes de diciembre de 2009



WILSON VÉLEZ RESTREPO

SECRETARIO